CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, al interior del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, conocido bajo el Radicado Único Nacional **05001 31 05 011 2017 00336 00,** promovido por el señor **JUAN CARLOS PINO OCAMPO**, en contra de la sociedad **FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.,** representada legamente por el señor **JUNG ROLAND** o por quien haga sus veces, me permito informar que las partes anteriormente identificadas presentaron un acuerdo de transacción, mediante el cual las partes "*....buscan poner fin a las diferencias presentadas y que dieron origen al proceso de la referencia*"

A despacho para lo pertinente.

Medellín, 23 de agosto de 2021

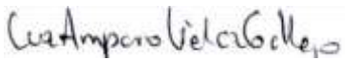

Luz Amparo Vélez Gallego
Secretaria.
O2-Lina

Providencia	Auto Interlocutorio
Radicación N°	05001-31-05-011-**2017-00336**-00
Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Juan Carlos Pino Ocampo
Demandados	Franquicias y Concesiones S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Estudiada la constancia secretarial que antecede, observa esta judicatura que en la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el **JUAN CARLOS PINO OCAMPO**, en contra de la sociedad **FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.,** representada legamente por el señor **JUNG ROLAND** o por quien haga sus veces, obra memorial

radicado el 10 de julio de 2020, allegado al despacho a través del correo institucional, donde el apoderado de la sociedad demandada, aporta copia de la transacción y como consecuencia del mismo solicita la terminación del proceso, según los términos esbozados en el acuerdo mencionado y puesto en conocimiento del despacho.

Del estudio de dichos documentos, se advierte que en la referida transacción, se acuerda que entre **FRANQUICIAS Y CONCESIONES S.A.,** y el demandante, el señor **JUAN CARLOS PINO OCAMPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.707. 371, declaran transadas y conciliados todos y cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda presentada por aquel, misma que dio origen a proceso de la referencia que es conocida por este despacho y, en general a todas las diferencias existentes entre las partes con ocasión a la relación de trabajo que los haya vinculado.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 314 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral, por remisión expresa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se encuentra PROCEDENTE y bajo ese contexto, se impartirá APROBACIÓN al acuerdo presentado.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN de todos y cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda presentada por el señor **JUAN CARLOS PINO OCAMPO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 71.707. 371, misma que dio origen a proceso de la referencia conocido bajo el Radicado Único Nacional **05001 31 05 011 2017 00336 00.**

SEGUNDO: NO condenar en costas.

TERCERO: DAR por **TERMINADO** el presente proceso, **ANÓTESE** lo pertinente en los libros respectivos y **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO

JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS N° 124, fijado en la secretaria del juzgado hoy 24 de agosto de 2021, a las 8:00 a.m.

LUZ AMPARO VELEZ GALLEGO
Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andres Velasquez Urrego
Juez
Laboral 011

Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
726e9193cf41a3991d10516c79cb8c6f277ca9763d14e02f4b8ef8caa5d5537c
Documento generado en 23/08/2021 04:20:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica